RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO CM 012 2026

La Secretaría de Infraestructura da respuesta a las observaciones presentadas frente al proyecto de pliegos de condiciones del Concurso de Méritos **CM-012-2026** que tiene por objeto: "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS DE OBRA PARA MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL RURAL Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS CORREGIMIENTOS AGROTURÍSTICO, MANANTIAL Y PANORAMA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**" conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y el 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos:

Oferente o interesado: VAURAS INGENIERÍA SAS

Observación 1:

"Revisado el Anexo Técnico, se observa que la forma de pago del contrato de interventoría está condicionada al porcentaje de obra ejecutado.

Al respecto, debe destacarse que el contrato de interventoría es autónomo e independiente del contrato de obra, siendo una prestación de servicios profesionales continuos, que no depende exclusivamente del avance físico de la obra ni de hechos atribuibles a terceros.

En ese sentido, la Consejo de Estado, en la Sentencia 70671 de 2025, ha señalado que la remuneración del contrato de interventoría no puede supeditarse al avance físico de la obra intervenida, toda vez que tal condicionamiento afecta la autonomía jurídica y económica del negocio jurídico de interventoría y desconoce los principios de equilibrio contractual y conmutatividad que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que la forma de pago del contrato de interventoría se establezca como pagos periódicos (mensuales o equivalentes) contra presentación y aprobación del informe de interventoría correspondiente, garantizando así la adecuada distribución de riesgos, el respeto a la autonomía del contrato de interventoría y el equilibrio económico del negocio jurídico."

Respuesta de la entidad:

Analizado el planteamiento, la Entidad **no accede a la observación** y mantiene la forma de pago prevista en el Proyecto de Pliego de Condiciones, por las siguientes razones jurídicas y técnicas:

De conformidad con los artículos 32 y 40 de la **Ley 80 de 1993**, los contratos estatales se rigen por el principio de autonomía de la voluntad, en virtud del cual las entidades pueden pactar las estipulaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público ni a los principios de la contratación estatal.

> *"**ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES**. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...)"*

En particular, el artículo 40 dispone que:

Calle 19 No. 21 _ 44. Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO CM 012 2026

*"**ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.** Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)".

La normativa contractual **no impone una única modalidad de pago para los contratos de interventoría**, ni prohíbe que su reconocimiento económico esté asociado a hitos, productos o porcentajes de avance del proyecto intervenido, siempre que ello responda a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y adecuada distribución de riesgos.

De otra parte, y de acuerdo con la experiencia en la ejecución de proyectos en vigencias anteriores, la forma de pago de las interventorías requirió ajustes basados en avance de obra, pues es el objetivo primordial de la ejecución tanto del contrato de obra como del contrato de la correspondiente interventoría.

No obstante, el Municipio, en aplicación de los principios de proporcionalidad y equilibrio económico, estableció dentro de la forma de pago una condición que permite al interventor solicitar el reconocimiento y pago de los valores que se encuentren debidamente demostrados como ejecutados, aun en eventos en que no se registre avance físico de obra, siempre que acredite el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

*"**PARÁGRAFO 2:** En caso de que en el periodo de cobro no exista avance de obra, pero la interventoría compruebe el cumplimiento de sus obligaciones, se garantizará un pago mínimo que corresponderá al reconocimiento por parte de la entidad de los profesionales requeridos e intervinientes, siempre y cuando demuestre de manera documentada las acciones adelantadas en el periodo de cobro."*

En consecuencia, **no se acepta la observación presentada** y se mantiene incólume la forma de pago establecida en el proceso, por considerarse ajustada al marco normativo vigente y a las necesidades técnicas y financieras del proyecto.

Oferente o interesado: SAICON SAS

Observación 1:

"Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar el requisito de experiencia general establecido en el numeral10.1.1 – Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente, todavez que allí se indica que los contratos deben haber contenido la ejecución de:

"Construcción o reconstrucción o mejoramiento en pavimento asfáltico o concreto hidráulico o placa huella o asfalto natural o asfáltico o pavimento articulado o adoquinado de vías..."

No obstante, el objeto del proceso corresponde a una INTERVENTORÍA a proyectos de rehabilitación o reconstrucción en vías terciarias, tal como se señala en el documento del proceso. En este sentido, la experiencia descrita en el numeral

Calle 19 No. 21 _ 44. Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

citado corresponde a actividades propias de contratos de obra, y no a contratos de interventoría, lo cual podría generar una interpretación restrictiva o confusión al momento de acreditar la experiencia de los proponentes.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar si la experiencia general requerida debe corresponder a contratos de OBRA o a contratos de INTERVENTORÍA a obras de construcción, rehabilitación o mejoramiento de vías, teniendo en cuenta que la actividad principal del presente proceso es de interventoría.

Así mismo, en caso de que se trate de un error de redacción, solicitamos se precise que la experiencia a acreditar corresponde a interventoría a proyectos de construcción, rehabilitación, reconstrucción o mejoramiento de vías, con el fin de garantizar la claridad de los requisitos habilitantes y la pluralidad de oferentes."

Respuesta de la entidad:

La Entidad acoge la observación, y aclara exactamente la experiencia así, tal como lo solicita el proponente será la indicada en el numeral 1.1. de la "MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO.", así:

"EXPERIENCIA GENERAL:

INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE:	CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA O ASFALTO NATURAL O ASFALTITA O PAVIMENTO ARTICULADO O ADOQUINADO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS

Manizales, Abril de 2026.

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJIA
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura.

Proyectó componente técnico: *Oscar Albertro Arce Cardona – Contratista - Secretaría de Infraestructura*
Karen Viviana Méndez Amaya – Profesional Universitario - Secretaría de Infraestructura

Revisó: *William Pérez Giraldo – Jefe de Oficina - Secretaría de Infraestructura*

Revisó Aspectos Juridicos: *David Vásquez – Profesional Universitario - Secretaría Jurídica*
Santiago Loaiza Salazar– Profesional Especializado Secretaria Jurídica

Calle 19 No. 21 _ 44, Manizales, Caldas, Colombia +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES